

INFORMACIÓN EMPRESARIOS

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA COVID-19

20/MARZO/2020

Prestación extraordinaria

QUIÉNES LA PUEDEN PEDIR:

- ▶ Cualquier trabajador por cuenta propia inscrito en el régimen correspondiente que se vea **afectado por el cierre de negocios debido a la declaración del estado de alarma. VER ANEXO ADJUNTO**

Ejemplos incluidos: cafeterías, restaurantes, tiendas de ropa, ferreterías, ...

Ejemplos no incluidos: tiendas on-line, mercados, gestorías (salvo que acrediten la imposibilidad de teletrabajar), farmacias, ópticas, ...

- ▶ Cualquier trabajador por cuenta propia inscrito en el régimen correspondiente que **aun pudiendo mantener abierto su negocio, acrediten un descenso de su facturación este mes en un 75% respecto a la media mensual del semestre anterior.**

Prestación extraordinaria

IMPORTE:

- ▶ **Será equivalente al 70% de la base reguladora.** Esto significa que, cuando se haya cotizado por cese de actividad durante al menos 12 meses, el importe es el 70% de la base reguladora, pero para quien haya cotizado menos tiempo, tendrá derecho al **70% de la base mínima de cotización** del colectivo al que pertenezca el trabajador. (Incrementos por hijos a cargo)

DURACIÓN:

- ▶ **Un mes, con posibilidad de ampliación** hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes.

Prestación extraordinaria

DETALLES A TENER EN CUENTA:

- ▶ No es necesario darse de baja en el RETA ni en Hacienda.
- ▶ No es necesario cumplir el periodo mínimo de cotización exigido.
- ▶ Si es necesario estar de alta en alguno de los regímenes y hallarse al corriente de pago de las cotizaciones sociales. Si no estás al corriente podrás ingresar las cuotas debidas en el plazo de 30 días. Una vez producido el pago, se podrá acceder a esta prestación.
- ▶ Si eres autónomo con trabajadores a cargo, puedes pedir la prestación extraordinaria y presentar un ERTE para tus trabajadores.
- ▶ Si la administración te la concede, no solo la cobrarás, sino que además no pagarás las cotizaciones. El tiempo que se perciba esta prestación extraordinaria computará como efectivamente cotizado por lo que no perderán las bonificaciones condicionadas al mantenimiento de la actividad.
- ▶ Aquellos obligados a seguir prestando servicio y que acrediten la reducción en el 75% previsto, pueden compatibilizar la prestación y la actividad.
- ▶ Administradores: no es preciso que se den de baja como administradores.

Prestación extraordinaria

CUÁNDO SE PUEDE SOLICITAR:

- ▶ En el caso de los **autónomos cuyo negocio se ha visto obligado a cerrar por la declaración del estado de alarma desde el 18 de marzo**, fecha de la entrada en vigor del decreto. **Algunas mutuas aconsejan que se solicite a partir de la semana del 23 de marzo, no obstante, consulta con tu asesoría. Cada caso es único y debe estudiarse.**
- ▶ En el **caso de los que tienen que presentar documentación acreditativa de la caída de facturación mensual, desde el momento en que puedan presentar dicha documentación**. En este caso parece lógico que sea a partir del **15 de abril** aproximadamente, **no obstante, consulta con tu asesoría. Cada caso es único y debe estudiarse.**

CONSULTAS

Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Llerena

Tfno.: 924 87 38 29/aedl@llerena.org

Gerente de Dinamización Comercial del Ayuntamiento de Llerena

dinamizadoracomercial@llerena.org



Excmo. Ayuntamiento
de Llerena